

XXVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de julio de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
- 3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXV Sesión Ordinaria, celebrada el uno de julio de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

- 4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-084/2021-P-1, promovido por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su Directora General de Asuntos Jurídicos, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 084/2021-S-2.
- 5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-162/2019-P-1, interpuesto por los actores en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 151/2019-S-3, para dar estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno en el juicio de amparo directo 83/2020, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-109/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 115/2019-S-3.
- 7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-074/2020-P-2, interpuesto por Fiscalía General del Estado de Tabasco, a través de su representante legal, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 322/2017-S-E.

- 8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-039/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha once de marzo de dos mil veinte, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 003/2019-S-4.
- 9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-039/2021-P-3, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 842/2019-S-3.
- 11. Del escrito recibido el veintitrés de junio del presente año, signado por el licenciado **********************************, apoderado legal del Concejo Municipal del Macuspana, Tabasco; así como de la constancia levantada el día quince del mismo mes y año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 26/2021

De conformidad con el articulo 175 fracción il de la Ley de Justicia
Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al
Pleno de los siguientes asuntos:
En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la
verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal
para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal
para sesionar
En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo
que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al
desahogo de los mismos
En desahogo del TERCER punto del orden del día, se procedió a la lectura
y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXV Sesión
Ordinaria, celebrada el uno de julio de dos mil veintiuno, para su aprobación,
misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes
En desahogo del CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta del
resolución del toca de reclamación número REC-084/2021-P-1, promovido
por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su Directora
General de Asuntos Jurídicos, autoridad demandada en el juicio principal, en

A

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

contra del auto de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **084/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: ------

- "...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- III.- Resultaron esencialmente fundados y suficientes los agravios sintetizados en los incisos e), f), g) y h) del considerando TERCERO del presente fallo; en consecuencia,
- IV.- Se <u>revoca</u> el proveído admisorio de fecha <u>diecinueve de febrero de dos mil</u> <u>veintiuno</u>, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria, en el expediente **084/2021-S-2**, para el efecto de que ésta **se declare incompetente** y remita el juicio a la **Sala Especializada en Materia** de **Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que ésta se declare competente y provea lo que en derecho corresponda, de conformidad con los lineamientos dictados en este fallo.
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.
- III.- Son, en una parte, inoperantes, y, en otra parte, fundados y suficientes los argumentos de los recurrentes; en consecuencia,
- IV.- <u>Se revoca parcialmente</u> el auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, en la parte en que se desechó la demanda, emitido en el juicio de origen 151/2019-S-3, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo; en consecuencia,
- V.- Envíese mediante oficio, los tomos I y II del expediente 151/2019-S-3, así como el toca de reclamación REC-162/2019-P-1, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, para que uso de su jurisdicción, resuelva el conflicto competencial de que se trata.
- VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada del presente fallo al actual Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en relación con el juicio de amparo directo 83/2020, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al oficio número 5472.
- VII.- <u>Una vez quede firme el presente fallo</u>, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, para su conocimiento..." - - -

- "...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,

CUARTO. Se revoca el acuerdo recurrido de doce de febrero de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de origen 115/2019-S-3 por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Se **instruye** a la citada Sala <u>para el efecto</u> de que en el plazo de tres días hábiles que dispone el artículo 26, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, <u>al quedar firme el presente fallo</u>, emita un <u>nuevo auto</u> en el que, admita la citada demanda en los términos antes precisados y provea lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-109/2019-P-2** y del juicio **115/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

"...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación, en contra del auto de fecha **uno de julio de dos mil diecinueve.**

TERCERO. No obstante, <u>ha quedado sin materia</u> el recurso de reclamación interpuesto por el licenciado el licenciado **********************************, en su carácter de representante legal de las autoridades demandadas en el juicio principal, por las consideraciones expuestas en el último considerando de este fallo.



- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.
 - II.- Resultó procedente el recurso de apelación propuesto.
- III.- Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y pueden ser invocadas oficiosamente por esta juzgadora, siendo que éstas no se encuentran sujetas a cuestiones de oportunidad o temporalidad en cuanto a su planteamiento; con fundamento en los artículos 40, fracción IX y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se confirma el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo 003/2019-S-4, del índice de asuntos de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, pero por las razones apuntadas en el último considerando de la presente resolución.
- IV.- Se dejan a salvo los derechos del accionante para efectos pensionarios, conforme a las razones apuntadas en la parte final del presente fallo.
- "...l.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.
- II.- Son parcialmente fundados y suficientes los agravios de reclamación planteados por las partes recurrentes; en consecuencia,
- III.- Se <u>revoca parcialmente</u> el auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictado en el expediente 842/2019-S-3, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, <u>en la parte en que se admitió la demanda por las autoridades Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director General de dicho instituto</u>, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.
- IV.- Se instruye a la Tercera Sala Unitaria para que emita un diverso acuerdo, en el cual requiera a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia

aplicable al caso, precise y exhiba algún(os) otro(s) acto(s) impugnado(s) -diverso(s) al oficio número *************************** de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueveque atribuya a la autoridad Director General Instituto del Estado de Tabasco, por sí o en representación del aludido instituto (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta), siendo que será(n) dicho(s) documento(s) el(los) que acreditará(n) la existencia del o los actos impugnados en relación con esa autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo(s) a través del juicio contencioso administrativo de origen, hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la Tercera Sala Unitaria un plazo de tres días

hábiles, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-039/2021-P-3 y del juicio 842/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."---------- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el veintidós de junio de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado ***************************, autorizado legal de la parte actora, así como de las diligencias celebradas el quince de junio, cinco, seis y siete de julio del mismo año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-"... Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha quince de junio de ************************, a recibir el pago consignado por la autoridad sentenciada, correspondiente al mes de mayo de dos mil veintiuno, dado que no fue posible entregarlos en las diligencias celebradas el día dos de junio del año en curso, en virtud que la autoridad señaló se estaban realizando los trámites administrativos correspondientes para su elaboración. Así también, de las diligencias realizadas los días cinco, seis y siete de julio, todas mediante las cuales comparecieron en curso. *******, a recibir el pago consignado por la autoridad sentenciada, correspondiente al mes de junio de dos mil veintiuno, esto en cumplimiento al convenio celebrado por las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, asimismo, solicitaron se requiera a las autoridades el pago correspondiente al mes de julio; por su parte, la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, solicitó se le expidan dos juegos de copias certificadas de las diligencias antes mencionadas, por ser necesarias para su representada. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente

Segundo.- Por presentado el licenciado ********************, autorizado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta que se ordena glosar a los autos, mediante el cual solicita se reponga el acuerdo de once de junio del presente año, a fin de requerir también el pago correspondiente al mes de julio, por encontrarse próximo el periodo vacacional de este tribunal. Por otra parte, hace del conocimiento a este Pleno que si bien las autoridades demandadas hasta el día de hoy han cumplido con los pagos establecidos en el convenio, lo cierto es que después de celebrarse las diligencias de pago correspondientes, los actores

en el presente acuerdo.



tienen que comunicarse directamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, para que a su vez el área de Recursos Humanos y/o Dirección Administrativa ordene la liberación de los cheques depositados y entregados, además que en diversas ocasiones al acudir al banco han tenido problemas, lo cual genera un descontento por la urgencia que tienen sus representados en el cobro, pues están sujetos al tiempo y disposición de los servidores públicos del citado ente municipal, por ello pide que se exija a las autoridades que desde el momento en que depositen los cheques y se entreguen a los actores, éstos ya se encuentren liberados sin necesidad de autorización posterior.

Atento a lo anterior, no ha lugar a reponer el auto de once de junio de dos mil veintiuno, en virtud que las diligencias de pago que fueron señaladas en el mismo ya se efectuaron, como así se advierte del punto anterior. Ahora bien, en cuanto a que se requiera a las autoridades el pago correspondiente al mes de julio, este Pleno en observancia al convenio celebrado entre las partes en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado el once de marzo de dos mil veinte, que obran agregados en autos, atendiendo además, que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y lo determinado mediante Acuerdo General S-S/001-2021, aprobado en la I Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este tribunal, celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, este órgano constitucional autónomo ejercerá su primer periodo vacacional del dieciséis al treinta de julio del año en curso, reanudando sus labores el día dos de agosto del mismo año, tiene a bien requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que exhiba los cheques y realice el pago a los actores correspondiente a los meses de JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para lo cual se señalan: las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) del día DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal así como jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las DIEZ HORAS (10:00) del día DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal, así como el ciudadano ********************************* comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las ONCE HORAS (11:00) del día DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano ***************, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45) del día DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano ******************************, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentados por la autoridad; las DIEZ HORAS (10:00) del día DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano **********************, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las ONCE HORAS (11:00) del día DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano ******* ante este órgano jurisdiccional el

cheque presentado por la autoridad; ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45) del día DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano ************************, comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; NUEVE TREINTA HORAS (9:30) del día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; y, las DIEZ HORAS (10:00) del día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que el referido ayuntamiento por conducto de su apoderado o autorizado legal así como el ciudadano *****************************, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer el pago correspondiente a los meses de JULIO Y AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para lo cual la autoridad deberá exhibir dos títulos de crédito por cada actor, por la cantidad establecida en el convenio. De igual forma, en las fechas antes señaladas se hará entrega a la autoridad de las copias certificadas que solicita, de conformidad con los artículos 8, último párrafo y 69, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco1.

Haciéndoles saber a los citados actores, que deberán presentarse <u>sin acompañante</u>, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento, se procederá a dejar sin efectos el convenio al que llegaron con los ejecutantes en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado el once de marzo de dos mil veinte, y en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

Por último, se exhorta a la autoridad a que en los pagos subsecuentes que realice mediante los cheques que para ello exhiba, los mismos se encuentren liberados, esto a fin de que los actores puedan disponer del pago de manera inmediata, so pena de tener por no cumplimentados los requerimientos realizados y no poderse hacer los descuentos correspondientes en el pronunciamiento final que se haga sobre el cumplimiento de sentencia,

¹ "Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

^(...)

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma."

[&]quot;Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

^(...)

II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.



lo cual queda reservado a las pruebas que sean exhibidas por las partes en este procedimiento..."------

"... Primero.- Agréguese a los autos para que surta sus efectos legales como corresponda, el escrito signado por el licenciado ***********************, apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con el cual da contestación al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del presente año y vierte manifestaciones relacionadas con aquéllas respecto a las que ya este Pleno se pronunció en los autos de doce de febrero y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a que solamente pueden efectuar el pago por el 15% (quince por ciento) del monto total de acuerdo al calendario de pagos parciales, además señala, que los proveídos emitidos por este Peno en fechas siete y veintiocho de mayo del año en curso resultan contrarios a derecho, pues se pretende obligar a su representada a realizar el pago total de la sentencia definitiva, cuando el artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, establece que las entidades públicas sólo podrán hacer el pago por el monto máximo del porcentaje mencionado. Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimiento vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dígase al ocursante que deberá estarse al contenido de los acuerdos mencionados, pues como se especificó además de éstos, en el auto de doce de marzo de dos mil veintiuno, en el caso concreto se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida el treinta y uno de octubre de dos mil doce, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, época en la cual no se encontraban vigentes la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco (dieciséis de diciembre de dos mil quince) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (veintisiete de abril de dos mil dieciséis) que ha venido invocando en sus distintas promociones, además que en la sentencia referida no se estableció que el pago a que tiene derecho el actor se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud que hace para que se señale nueva fecha y hora a fin de que acuda el actor, recoja, reciba y cobre los títulos de crédito (cheques) exhibidos como pagos parciales, es de precisar, que en congruencia con los argumentos antes expuestos, no es procedente acordar favorable lo peticionado, en virtud que a través de los acuerdos emitidos por este Cuerpo Colegiado en fechas doce de marzo y veintiocho de mayo del año en curso, ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico para la realización de pagos parciales, por lo que, con el propósito de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso REQUIERE por última ocasión al CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por ****** (Primer los ciudadanos Concejal Propietario), (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma total de \$1´056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional) o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo del año en curso. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto segundo del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinte, por lo que en caso de incumplimiento se impondrá a CADA UNO, MULTA equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.------

Segundo.- En relación con lo antes precisado, este Pleno ordena poner a disposición del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, los cheques consignados por conducto de su apoderado legal a través de los escritos presentados el tres de mayo y dos de junio del año en curso para que, en días y horas hábiles, sean devueltos a quien legalmente lo representa, previa cita que para ello se solicite, misma que será otorgada de acuerdo a la agenda que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional..."-- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos recibidos el cuatro de diciembre de dos mil veinte y el diez de junio del año en curso, signados por licenciado el apoderado legal del Concejo Macuspana, Tabasco, y por el actor *********************, respectivamente; así como del estado procesal que guardan los autos; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:------

"... Primero.- Toda vez que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y, de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/007 S/008/2020 y S-S/009/2020, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, mismos que fueron publicados en su oportunidad a través de la página electrónica oficial de este tribunal y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, los cuales, se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020 S-S/014/2020, S-S/015/2020, S-S/016/2020, S-S S/018/2020, S-S/002/2021, S-S/003/2021, S-S/005/2021 y S-S/006/2021, S/007/2021 y S/008/2021, de fechas veintinueve de junio, veintiséis de agosto, veinticinco de septiembre, dieciséis y treinta de octubre, veintisiete de noviembre y once de diciembre de dos mil veinte, así como el veintinueve de enero, veinticinco de febrero, veinticuatro de marzo, treinta de abril de dos mil veintiuno, veintiocho de mayo y veinticinco de junio de dos mil veintiuno, bajo el esquema de la nueva normalidad; siendo que respecto a los plazos relativos, tratándose de las ejecuciones de sentencia, se encuentran habilitados únicamente para aquellos asuntos en los que conste en autos el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento, o, en todo caso, cuando



en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga.

Tercero.- Agréguese a los autos el escrito signado por el actor Pedro Félix Montero, a través del cual hace llegar los documentos personales: Credencial para votar (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio (constancia de residencia), manifestando que lo hace con el fin de que se corra traslado a la autoridad para que ésta se encuentre en posibilidades de generar los títulos de crédito a su favor y con ello dar cumplimiento a la condena decretada en autos. En ese sentido, este Pleno ordena que dichas documentales sean remitidas al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, para ese propósito, con los cuales, conforme lo manifestado por el Juez de Distrito en el auto de fecha catorce de mayo del año en curso, en el juicio de amparo 1217/2016-VI, comunicado a través del oficio 14177/2021, el aludido Concejo efectuará los pagos calendarizados de la condena impuesta en el juicio administrativo de origen.-----

Cuarto.- Atento a lo anterior mediante oficio, remítase copia certificada del presente auto, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, a fin de justificar las actuaciones que este Cuerpo Colegiado se encuentra realizando en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1217/2016-VI..."------- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio TJA-S4-183/2021-S-4 signado por el licenciado ******************************, Secretario de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, recibido el cinco de julio del año en curso, por medio del cual adjunta el similar 18925/2021, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido el mismo día, relacionado con el juicio de amparo 1396/2018-II-II-B, promovido por el ciudadano ***********; así como del estado procesal que guardan los autos; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-------

Tercero.- Visto el cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que las partes en el juicio contencioso administrativo del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no hicieron valer impugnación alguna en contra de la resolución interlocutoria de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, no obstante estar debidamente notificadas, como se corrobora con los razonamientos actuariales de fecha tres de junio del presente año; en consecuencia, se declara **firme** para todos los efectos legales.

Congruente con lo anterior, tal como está ordenado en la resolución interlocutoria de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, este Pleno con fundamento en los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, requiere al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL a través del SÍNDICO DE HACIENDA. CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en su integridad, quienes lo componen: M.A.E. ************************, Presidente Municipal; ciudadano Cuarto Regidor, ciudadana ************************, Quinto Regidor, ciudadano Séptimo Regidor, Prof. ***************************, Octavo Regidor, ciudadana Licenciada ***************************, Décimo Primer Regidor, ciudadana *******************, Décimo Segundo Regidor, ciudadana ************************, Décimo Tercer Regidor, ciudadano *********************, Décimo Cuarto Regidor; así como al DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRALOR MUNICIPAL Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, todos de CENTLA, TABASCO, que en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, realicen el pago por la cantidad de \$407,855.36 (cuatrocientos siete mil albacea del extinto Alejandro Sánchez Valencia, y lo comuniquen al Pleno de la Sala Superior



de este tribunal; con el APERCIBIMIENTO que en caso de incumplimiento a lo ordenado, sin causa justificada, se impondrá en contra de cada uno, MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN equivalente a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es (100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."- - - - -- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

La presente hoja pertenece a la XXVI Sesión Ordinaria, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno.